CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 079-2024-2-0384-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
SICUANI - CANCHIS - CUSCO

"MULTA IMPUESTA POR EL INDECOPI POR INCUMPLIMIENTO DE MANDATO DE MEDIDA CORRECTIVA"

PERÍODO: 26 DE AGOSTO DE 2020 AL 6 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE II

1 DE OCTUBRE DE 2024
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0792024203840 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 079-2024-2-0384-SCE

"MULTA IMPUESTA POR EL INDECOPI POR INCUMPLIMIENTO DE MANDATO DE MEDIDA CORRECTIVA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS PÚBLICOS INCUMPLIERON EL MANDATO DE MEDIDA CORRECTIVA DICTADA POR EL INDECOPI, QUE CONSISTÍA EN INFORMAR A LOS ADMINISTRADOS SOBRE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD SEA SANCIONADA CON UNA MULTA EQUIVALENTE A 17,28 UIT; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/ 88 992,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIÓN**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	26

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
QUANI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 079-2024-2-0384- SCE

"MULTA IMPUESTA POR EL INDECOPI POR INCUMPLIMIENTO DE MANDATO DE MEDIDA CORRECTIVA"

PERÍODO: 26 DE AGOSTO DE 2020 AL 6 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Canchis, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0384-2024-005, iniciado mediante Oficio n.° 478-2024-OCI/MPC de 5 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Provincial de Canchis cumplió con implementar la medida correctiva resuelta por el Indecopi consistente en informar a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control a evaluar corresponde al incumplimiento del mandato de medida correctiva dispuesta por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, consistente en informar a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal, hecho que conllevó a que la Municipalidad Provincial de Canchis sea sancionada y pague una multa de 17,28 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 88 992,00.

Alcance

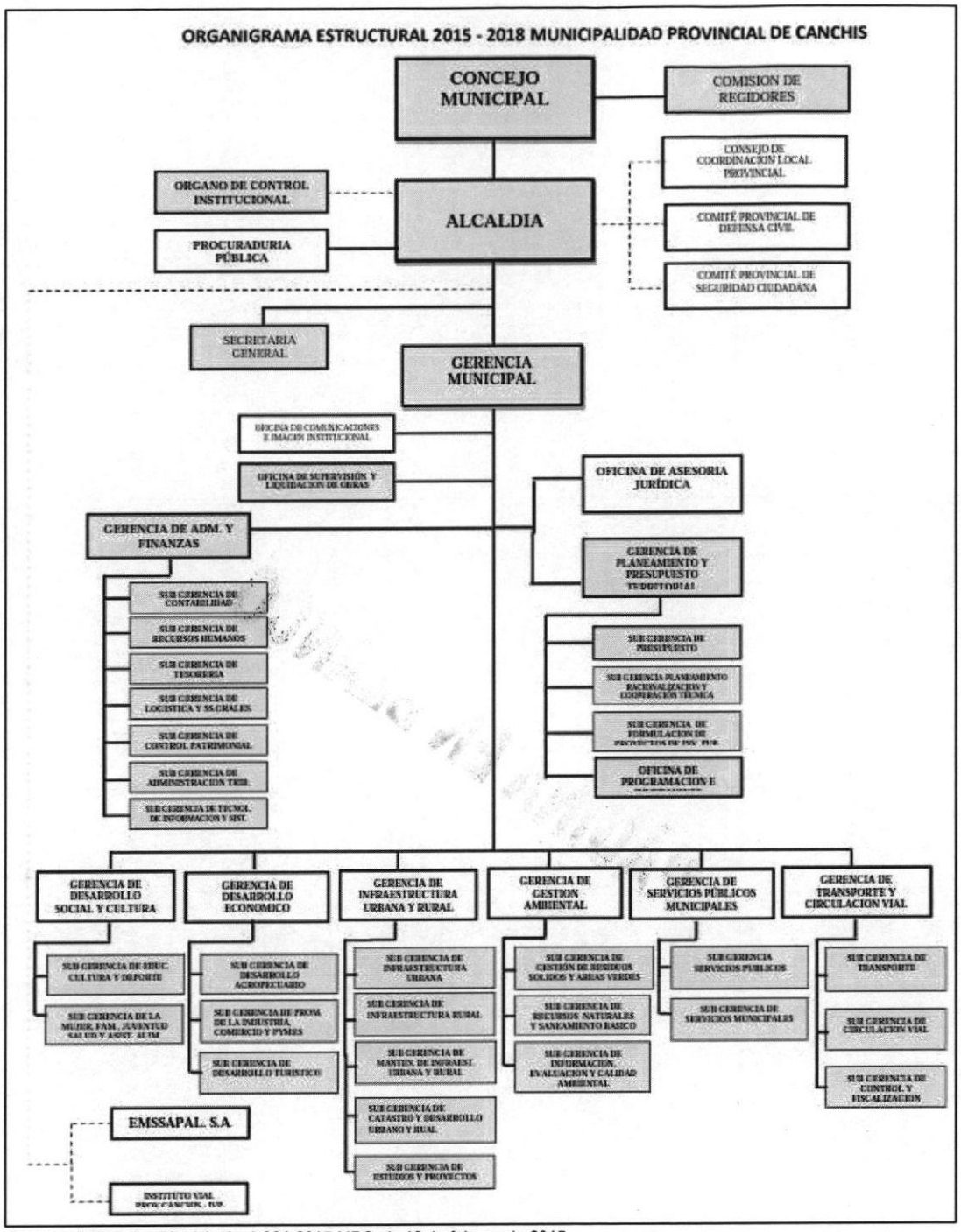
El Servicio de Control Específico comprende el período de 26 de agosto de 2020 al 6 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Canchis se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Canchis:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MPC. de 13 de febrero de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI CICUANI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS PÚBLICOS INCUMPLIERON EL MANDATO DE MEDIDA CORRECTIVA DICTADA POR EL INDECOPI, QUE CONSISTÍA EN INFORMAR A LOS ADMINISTRADOS SOBRE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD SEA SANCIONADA CON UNA MULTA EQUIVALENTE A 17,28 UIT; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/ 88 992,00.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), mediante la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020, ordenó como medida correctiva a la Municipalidad Provincial de Canchis, en adelante la "Entidad", informar a los administrados a través de algún medio físico y/o virtual, acerca de la barrera burocrática declarada ilegal respecto a la negativa de otorgamiento de la licencia de funcionamiento a la empresa: Terminal Terrestre Canchis S.A.; disposición que no fue cumplida por los funcionarios de la Entidad y, ante dicho incumplimiento, la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi notificó a la Entidad la Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS de 16 de diciembre de 2021, con la cual se resolvió sancionar a la Municipalidad Provincial de Canchis con una multa equivalente a 17,28 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), precisando además que dicha multa sería rebajada en un porcentaje del 30% si la Entidad consentía la resolución y efectuaba el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada, pago que no fue realizado dentro del plazo otorgado y por consiguiente tuvo que pagar finalmente el importe de S/ 88 992,00, generando un perjuicio económico a la Entidad.

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral 2 del artículo 43° y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que dispone: *"Que las entidades informen a los ciudadanos acerca de las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad mediante las resoluciones de la Comisión que hayan agotado la vía administrativa y/o las resoluciones de la Sala, como medida complementaria"* y *"En el caso de la medida correctiva señalada en el inciso 2. del artículo precedente, el plazo máximo con el que cuenta la entidad es de cinco (5) días hábiles. Las entidades pueden emplear medios de comunicación tanto físicos como virtuales que estén disponibles para todo administrado y/o agente económico que acuda al área de trámite documentario, así como el portal de la entidad"*, respectivamente.

Los hechos descritos generaron el pago de una multa equivalente a 17,28 Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de una infracción tipificada con muy grave, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Canchis de S/ 88 992,00.

Lo narrado en los párrafos precedentes se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, es una entidad que protege los derechos de los consumidores y fomenta en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y biotecnología.

En el marco de la delegación de facultades otorgadas por el Congreso de la República de acuerdo a la Ley n.° 30506[1], se le facultó al Poder Ejecutivo legislar en materia de reactivación económica y formalización, entre ellas la de aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; en ese entender el Consejo de Ministros, vio necesario emitir una ley que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

[1] Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., publicada en el Diario oficial El Peruano el 9 de octubre de 2016.

establezca el régimen jurídico para la prevención y la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa; es por ello que, el 8 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo n.° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, con la finalidad de:

> "(...) *supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública".*

Es preciso indicar que, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1256, el término "barrera burocrática", se define como la exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo en mención, la Comisión y La Secretaría Técnica de la Comisión son autoridades competentes para supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo n.° 1256, y cuentan con atribuciones en materia de eliminación de barreras burocráticas, aunado a ello, conforme al artículo 6°, la Comisión es competente para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1256, cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la barrera burocrática cuestionada sea declarada ilegal y esté contenida o materializada en un acto administrativo, la Comisión dispone su inaplicación al caso en concreto en favor del denunciante; pudiendo la Comisión emitir medidas correctivas como: *(i) devolución de los derechos de trámite cobrados* e *(ii) Informar a los ciudadanos acerca de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad determinadas en las resoluciones de la Comisión*. El incumplimiento de implementación de las medidas correctivas dispuestas en las resoluciones de la Comisión, constituyen una infracción administrativa que puede ser sancionada con una multa de hasta 20 UIT.

De la verificación efectuada al reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Municipalidad Provincial de Canchis, en adelante "la Entidad", correspondiente al periodo 2024, así como, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de la nota de pago n.° 2764.24.65.2400883 **(Apéndice n.° 4)** alcanzado por la subgerente de Tesorería, Ruth Mery Callo Olarte, a través de la Carta n.° 015-2024-SGT-GAF-MPC de 1 de julio de 2024, se advirtió que el 3 de mayo de 2024, la Entidad pagó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en adelante "Indecopi", el importe de S/ 88 992,00, por concepto de una multa equivalente a 17,28 UIT[2], por la comisión de una infracción calificada como muy grave, resuelta mediante Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, situación que se corrobora con la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

[2] La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos tributarios; (algunos montos se expresan en cantidades, como 4 UIT's; o por medio de porcentajes, como 10% de la UIT). De acuerdo al Decreto Supremo n.° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, el valor determinado de la UIT para el ejercicio económico 2024 es de S/ 5 150,00.

Imagen n.° 1
Registro del pago de la multa a Indecopi



Fuente: Registro del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Municipalidad Provincial de Canchis.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación e información se tiene lo siguiente:

1. **<u>Denuncia interpuesta por la empresa: Terminal Terrestre Canchis S.A.</u>**

En amparo del Decreto Legislativo n.° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas[3], el 26 de junio de 2018 el gerente General de la empresa: Terminal Terrestre Canchis S.A, mediante escrito presentado ante el Indecopi, interpuso una denuncia contra la Municipalidad Provincial de Canchis, por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad consistente en:

i. La exigencia de presentar el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso para la obtención de la licencia de funcionamiento, materializada en la Esquela de Observaciones n.° 030-UF-DGAT-MPC-2018 del 15 de mayo de 2018 y la Resolución Sub Gerencial n.° 134-2018-UFCT/SGAT-MPC de 15 de junio de 2018.
ii. La negativa de otorgar licencia de funcionamiento bajo el argumento de que el establecimiento se encuentra en zona residencial de densidad media materializado en la Resolución Sub Gerencial n.° 134-2018-UFCT/SGATMPC de 15 de junio de 2018.

Fundamentando su denuncia en el argumento de que mediante Expediente n.° 6001-2018 de 21 de mayo de 2018, solicitaron a la Entidad el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento para el terminal sito en Av. Cesar Álvarez n.° 221, para lo cual adjuntaron todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad; sin embargo, su derecho a obtener dicha autorización se vio limitada, debido a que mediante la Esquela de Observaciones n.° 030-UF-SGAT-MPC-2018 de 15 de mayo de 2018, el jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria solicitó a la empresa: Terminal Terrestre Canchis S.A, la presentación del certificado de zonificación y compatibilidad de uso. Ante ello, el gerente General de la referida empresa presentó su descargo, manifestando que el requisito solicitado no se encuentra contemplado en el TUPA de la Entidad, ni es un requisito contemplado en la Ley n.° 28976, Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

[3] Decreto Legislativo publicado en el Diario oficial El Peruano, el 8 de diciembre de 2016.

Marco de Licencia de Funcionamiento[4]. En respuesta, la subgerencia de Administración Tributaria de la Entidad emitió la Resolución Sub Gerencial n.° 134-2018-UFCT/SGAT-MPC con el cual se declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento, requerido por el gerente General de la empresa: Terminal Terrestre Canchis S.A.

La denuncia interpuesta por la empresa: Terminal Terrestre Canchis S.A. ante el Indecopi fue admitida a trámite por la Secretaría Técnica de la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, en adelante la "Secretaría Técnica del Indecopi", mediante Resolución 2 del 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

Ahora bien, mediante la Resolución n.° 821-2018/INDECOPI-CUS de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7),** emitida en base al Expediente n.° 012-2018/CEB-INDECOPI-CUS, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco resolvió declarar fundada la denuncia interpuesta por la empresa: Terminal Terrestre Canchis S.A, en los siguientes términos:

*"**RESUELVE:***

Primero: declarar fundada la denuncia interpuesta por Terminal Terrestre Canchis S.A.**; y en consecuencia **barrera burocrática ilegal:

*(i) La **exigencia de presentar Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso para la obtención de licencia de funcionamiento, materializada en la Esquela de Observación 030-UF-DGAT-MPC-2018 del 15 de mayo de 2018 y la Resolución Sub Gerencial N° 134-2018-UFCT/SGAT-MPC del 15 de junio de 2018.***

***Segundo:** disponer la inaplicación de la exigencia de presenta Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso para la obtención de licencia de funcionamiento materializada en la Esquela de Observación 030-UF-DGAT-MPC-2018 del 15 de mayo de 2018 y la Resolución Sub Gerencial N° 134-2018-UFCT/SGAT-MPC del 15 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256.*

***Tercero:** el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256.*

***Cuarto:** declarar improcedente la denuncia interpuesta respecto de la negativa de otorgar licencia de funcionamiento debido a que el establecimiento se encuentra en zona residencial de densidad media materializado en la Resolución Sub Gerencial N° 134-2018-UFCT/SGAT-MPC del 15 de junio de **2018**".* (El resaltado es agregado).

En consecuencia, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco declaró como barrera burocrática ilegal, la exigencia de presentar el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso para la obtención de la licencia de funcionamiento, materializada en la Esquela de Observaciones n.° 030-UF-DGAT-MPC-2018 del 15 de mayo de 2018 y la Resolución Sub Gerencial n.° 134-2018-UFCT/SGAT-MPC del 15 de junio de 2018.

Ante la declaración de improcedencia de la denuncia respecto a la segunda barrera burocrática, consistente en la negativa de otorgar licencia de funcionamiento bajo el argumento de que el establecimiento se encuentra en zona residencial de densidad media materializado en la Resolución Sub Gerencial n.° 134-2018-UFCT/SGATMPC del 15 de junio de 2018, señalado en el numeral cuarto de la parte resolutiva de la Resolución n.° 821-2018/INDECOPI-CUS, la empresa: Terminal Terrestre Canchis S.A presentó su apelación, ante ello, con Resolución n.° 0377-2019/SEL-INDECOPI de 14 de octubre de 2019, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Propiedad Intelectual, declaró la nulidad parcial de la Resolución n.° 821-2018/INDECOPI-CUS, en el extremo que declaró improcedente la denuncia y en consecuencia, ordena devolver el expediente a primera instancia para que siga el procedimiento regular.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

[4] Ley publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 5 de febrero de 2007.

Seguidamente de la evaluación de legalidad efectuada por la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, se determinó que corresponde declarar que, la negativa de otorgar licencia de funcionamiento debido a que el establecimiento se encuentra en zona residencial de densidad media materializado en la Resolución Sub Gerencial n.° 134-2018-UFCT/SGAT-MPC del 15 de junio de 2018, constituye también una barrera burocrática ilegal, en consecuencia, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco emitió la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020.

2. **Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020, resolución que ordena como medida correctiva informar a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal**

El 9 de setiembre de 2020, el Indecopi comunicó a la Entidad con cédula de notificación n.° 115-2020/CEB-INDECOPI-CUS, la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, donde la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, resolvió lo siguiente:

> *"**Primero:** declarar barrera burocrática ilegal la negativa de otorgar licencia de funcionamiento bajo el argumento de que el establecimiento se encuentra en zona residencial de densidad media materializada en la Resolución Sub Gerencial N° 134-2018- UFCT/SGAT-MPC del 15 de junio de 2018; y, en consecuencia, fundada la denuncia presentada por Terminal Terrestre Canchis S.A. contra la Municipalidad Provincial de Canchis.*
> *(...)*
> ***Tercero: ordenar como medida correctiva que**, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43° y el numeral 2) del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1256, **la Municipalidad Provincial de Canchis informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la resolución que declara consentida o confirmada la presente resolución.** (el subrayado y resaltado es agregado)*
> *(...)*
> ***Quinto:** informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Decreto Legislativo Nº 1256, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad Provincial de Canchis tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.*
> *(...)*
> ***Sétimo:** el incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1256.*
> *(...)"*

Es preciso indicar que, el numeral 2 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas dispone que, para dar cumplimiento a la medida correctiva de informar a los ciudadanos, la Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles. Asimismo, señala que la Entidad puede emplear medios de comunicación físicos o virtuales, siempre y cuando estén disponibles para todo administrado y/o agente económico que acuda al área de trámite documentario, así como en el portal de la Entidad. Por consiguiente, la Entidad dentro de plazo de cinco (5) días de notificada la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS, debía de implementar la medida correctiva, sin embargo, la Entidad no implementó dicha acción dentro del plazo establecido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

3. Acciones adoptadas por los funcionarios públicos de la Entidad frente a la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020

Ante la notificación de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS a la Entidad el 9 de setiembre de 2020, y habiendo tomado conocimiento de lo resuelto por la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, el procurador Público Municipal de la Entidad, Américo Pompilla Tecsi[5], mediante Informe n.° 144-2020-PPM-MPC de 15 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 9)** remitió la mencionada resolución a la Gerencia Municipal, concluyendo entre otros puntos con lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. Cumplir con el numeral **SEGUNDO Y CUARTO** de la presente Resolución los mismos que disponen que para el caso concreto de **LA EMISIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL TERMINAL TERRESTRES CANCHIS S.A. SE DEBERÁ REALIZAR UNA NUEVA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS (...).***
> *3. Cumplido este se deberá informar en el plazo máximo de un (01) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución; al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. INDECOPI – CUSCO.*
> *(...)"*

En el mencionado informe, el citado procurador Público Municipal sólo se pronunció respecto a los numerales segundo, cuarto y sexto de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS, omitiendo en sus conclusiones advertir lo dispuesto en el numeral Tercero de la parte resolutiva de la resolución comunicada por el Indecopi, en el cual se ordenaba como medida correctiva informar a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal.

Luego, el gerente Municipal, Ludwin Diaz Velásquez[6], atendiendo al Informe n.° 144-2020-PPM-MPC; el 21 de setiembre de 2020, emitió tres (3) memorándums, que se detallan a continuación:

1. Memorándum n.° 540-2020-GM-MPC **(Apéndice n.° 10)** remitido a la subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural, indicando que se tome las acciones inmediatas y disponiendo lo siguiente:
 "(...)
 *En ese entender, estando a los documentos de referencia, **REMITO LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA PARA QUE A TRAVÉS DE SU DESPACHO SE TOMEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES EN CUANTO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE SICUANI, EVITANDO ERRORES POSTERIORES."***

2. Memorándum n.° 541-2020-GM-MPC **(Apéndice n.° 11)** remitido a la subgerencia de Administración Tributaria, indicando que se reevalúe los requisitos para la licencia de funcionamiento y disponiendo lo siguiente:
 "(...)
 *En ese entender, **REMITO LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA PARA QUE A TRAVÉS DE SU DESPACHO SE REALICE UNA REEVALUACIÓN A LOS REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO".***

3. Memorándum n.° 542-2020-GM-MPC **(Apéndice n.° 12)** remitido a la Secretaría Técnica del PAD, indicando individualizar y determinar responsabilidades y señalando lo siguiente:
 "(...)
 *En ese entender, **REMITO LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA, PARA QUE A TRAVÉS DE***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – SICUANI

[5] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-A-MPC. de 2 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-A-MPC. de 8 de enero de 2021.

[6] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-A-MPC. de 9 de marzo de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A-MPC de 4 de enero de 2021.

SU DESPACHO SE INVESTIGUE A LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN INCURRIDO EN FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LA FORMULACIÓN, PUBLICACIÓN Y USO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE SICUANI PARA EL PERIODO 2008-2018".

De lo indicado precedentemente, se advierte que, el citado gerente Municipal, a pesar de que se le remitió la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS, y tomó conocimiento de lo resuelto por la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, **no realizó ninguna acción administrativa respecto al numeral Tercero de la parte resolutiva de la mencionada resolución**, en el que se ordenaba como medida correctiva informar a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal.

Al no haberse interpuesto recurso impugnatorio contra la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS en el plazo establecido, esta quedó consentida con la Resolución 11 de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, que fue puesta en conocimiento de la Entidad a través de la cédula de notificación n.° 151-2020/CEB-INDECOPI-CUS el 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14).** Al respecto, se precisa que, el numeral quinto de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS señalaba que el procurador Público Municipal tenía la obligación de remitir una copia de la mencionada resolución al titular y a Secretaría General de la Entidad, luego de que haya quedado consentida, para conocimiento de los funcionarios y/o servidores públicos; sin embargo, se advierte que el procurador Público Municipal, Américo Pompilla Tecsi, omitió remitir una copia de la referida resolución al Titular y a la Secretaria General de la Entidad, conforme lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutiva de la resolución en mención.

Ahora bien, el 28 de octubre de 2020, el gerente de la empresa: Terminal Terrestre Canchis S.A mediante escrito presentado ante el Indecopi, comunicó un presunto incumplimiento del mandato de la medida correctiva dictada en el numeral tercero de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS. En mérito a ello, el 17 de diciembre de 2020 la Secretaría Técnica del Indecopi con Oficio n.° 064-2020/CEB-INDECOPI-CUS del 15 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 15)**, requirió a la Entidad: *"(i) Informar las acciones que se han realizado para dar cumplimiento al mandato de la medida correctiva consistente en que: "la Municipalidad Provincial de Canchis informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la resolución que declara consentida o confirmada la presente resolución". "Adjuntar los medios probatorios que acrediten dichas acciones".*

Ante dicho requerimiento de información, el procurador Público Municipal, Américo Pompilla Tecsi, con Informe n.° 0226-2020-OPM-MPC **(Apéndice n.° 16**) recepcionado el 18 de diciembre de 2020, solicitó al gerente Municipal, Ludwin Diaz Velásquez, información documentada referente a las acciones adoptadas por la Entidad respecto a la medida correctiva dictada en la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS; no obstante, de la información remitida por la gerencia Municipal con Oficio n.° 521-2024-GM-MPC de 13 de agosto de 2024, se tiene que el mencionado gerente Municipal no dio respuesta a lo solicitado por la procuraduría Pública Municipal, aunado a ello, se tiene que pese a que el gerente Municipal tomó conocimiento de que aún no se había implementado la medida correctiva dictada por el Indecopi, continuó en la línea de no adoptar acciones para su implementación.

Por otro lado, se tiene que el procurador Público Municipal, Américo Pompilla Tecsi, no efectuó el seguimiento respectivo a lo solicitado en el Informe n.° 0226-2020-OPM-MPC para obtener y contar con información que le permita dar respuesta al Indecopi, consecuentemente no cumplió con atender la solicitud de información requerida con el Oficio n.° 064-2020/CEB-INDECOPI-CUS notificada el 17 de diciembre del 2020, situación que se confirma en el contenido del Informe n.° 001-2021/CEB-INDECOPI-CUS de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, así como en la Resolución n.° 1 de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, emitidas por la Secretaría Técnica de

la Comisión de la Oficina Regional de Indecopi de Cusco y la Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS de 16 de diciembre de 2021, emitida por la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco.

Es preciso indicar que, mediante cédula de notificación n.° 057-2021/CEB-INDECOPI-CUS, recepcionada el 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Indecopi notificó a la Entidad la Resolución 13 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, con el cual la Secretaría Técnica del Indecopi resolvió sobrecartar la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS, habilitando el cómputo del plazo para que la Entidad pueda interponer los recursos impugnativos que la norma prevé. La mencionada cédula de notificación fue derivada a procuraduría Pública Municipal el 6 de mayo de 2021, del cual se advierte que el procurador Público Municipal, Bronny Werner Bautista Pari[7], no actuó en cumplimiento a sus funciones, puesto que no adoptó las acciones necesarias para sugerir la implementación de la medida correctiva que se dictó en el numeral tercero de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS.

Ahora bien, al no haber interpuesto la Entidad ningún recurso impugnativo, el 14 de junio de 2021 el Indecopi con cédula de notificación n.° 076-2021/CEB-INDECOPI-CUS **(Apéndice n.° 21)**, notificó la Resolución 14 de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, con el cual nuevamente se declaró consentida la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS, dicha cédula y resolución también fueron derivados a la procuraduría Pública Municipal, donde se advierte que, nuevamente el procurador Público Municipal, Bronny Werner Bautista Pari, no accionó al respecto, puesto que omitió remitir una copia de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS al Titular y a la Secretaría General de la Entidad, conforme lo dispuso el numeral quinto de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS; muy a pesar que la Entidad nuevamente tenía la oportunidad de cumplir con la implementación de la medida correctiva, esta no fue implementada, debido a la falta de acción administrativa por parte del procurador Público Municipal, Bronny Werner Bautista Pari.

Por lo tanto, a consecuencia de que la Entidad no atendió el requerimiento de información solicitado a través del Oficio N° 064-2020/CEBINDECOPI-CUS, la Secretaría Técnica del Indecopi, con cédula de notificación n.° 084-2021/CEB-INDECOPI-CUS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23),** el 5 de julio de 2021 notificó a la Entidad la Resolución N° 1 de 23 de junio de 2021, resolviendo lo siguiente:

> *"**Primero:** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Canchis por presunta infracción contenida en el numeral 2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1256, sobre presunto incumplimiento de mandato de medida correctiva ordenada en la Resolución N° 237-2020/INDECOPI-CUS del 26 de agosto de 2020, consistente en:*
>
> > *"(...)*
> > ***Tercero:** ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43° y el numeral 2) del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1256, la Municipalidad Provincial de Canchis informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la resolución que declara consentida o confirmada la presente resolución.*
> > *(...)"*
>
> ***Segundo:** Conceder a la Municipalidad Provincial de Canchis un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos".*

La cédula de notificación n.° 084-2021/CEB-INDECOPI-CUS, que contenía la Resolución n.° 1 y el

[7] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2021-A-MPC. de 7 de enero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 337-2021-A-MPC de 14 de setiembre de 2021.

Informe n.° 001-2021/CEB-INDECOPI-CUS de 22 de febrero de 2021, fueron derivados a procuraduría Pública Municipal según registro n.° 7351 el 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**. De acuerdo a lo expuesto por la Secretaría Técnica del Indecopi, la Entidad contaba con el plazo de 5 días hábiles para que formule sus descargos, al respecto se advierte que, el procurador Público Municipal, Bronny Werner Bautista Pari, no adoptó las acciones correspondientes para que la Entidad cumpla con la implementación de la medida correctiva y así poder efectuar el descargo correspondiente ante el Indecopi, evitando que la Entidad sea sancionada con una multa por la comisión de una infracción tipificada como muy grave.

Ante la falta recurrente de la presentación de descargos por parte de la Entidad, el 15 de octubre de 2021 con Oficio n.° 0645-2021/INDECOPI-SRB **(Apéndice n.° 25)**, el Indecopi reitera el requerimiento de presentación de descargos respecto a la Resolución n.° 1 de 23 de junio de 2021, advirtiendo que, en caso se incumpla con el envío de la documentación, la Entidad podría ser pasible de una multa de hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias.

En atención a dicho requerimiento, el procurador Público Municipal, Juan Yony Hilasaca Mamani[8], mediante Informe n.° 202-2021-PPM-MPC de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a la gerente Municipal Zoraida Llerena Delgado, que las áreas correspondientes remitan las acciones adoptadas en estricta observancia a la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS. Seguidamente, la gerencia Municipal con Memorándum n.° 773-2021-GM-MPC de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, (recepcionado el 20 de octubre de 2021) requirió a la subgerente de Administración Tributaria María Concepción Recharte Valdez, lo siguiente:

> *"(...) **SE SIRVA A ELEVAR DE MANERA DOCUMENTADA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS IMPLEMENTADAS POR SU REPRESENTADA CON RELACIÓN A LOS CORRECTIVOS INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN N.° 237-2020/INDECOPI-CUS DE NO CONTARSE SE DISPONE QUE DE MANERA INMEDIATA Y EN EL DÍA PROCEDA CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES:***
> 1. ***Remitir el Comunicado respectivo a Relaciones Públicas e Imagen Institucional** para la Difusión de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, dentro de la cual debe de incluirse la barrera burocrática advertida por el INDECOPI con relación a la emisión de Licencias de Funcionamiento, **para conocimiento de toda la ciudadanía**. (el resaltado es agregado)*
>
> *(...)*
> *Todo ello debe ser de estricto cumplimiento y deberá de informar en el plazo perentorio inmediato a efecto de que se elevado al INDECOPI dentro de los plazos establecidos (...)"*

Al respecto, la subgerente de Administración Tributaria, con Informe n.° 200-A-2021-MPC-SGAT el 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del comunicado, publicación que fue efectuada en el panel informativo de la Municipalidad Provincial de Canchis, del 20 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021[9].

Asimismo, la subgerente de Administración Tributaria María Concepción Recharte Valdez, en mérito al Memorándum n.° 773-2021-GM-MPC, el 21 de octubre de 2021 presentó ante la Gerencia Municipal el Informe n.° 200-2021-MPC-SGAT **(Apéndice n.° 29)**, con el cual remitió la propuesta de comunicado para que se disponga a la oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su correspondiente difusión; siendo derivada por la Gerencia Municipal esta propuesta de comunicado a la oficina de Asesoría Jurídica para que eleve su pronunciamiento legal, documento recepcionado

[8] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 338-2021-A-MPC de 15 de setiembre de 2021 y suspendido con Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos n.° 009-2023-SGRH/GAF-MPC de 14 de setiembre de 2023.

[9] Cabe mencionar que la difusión del comunicado también se efectuó a través de la página web de la Municipalidad Provincial de Canchis en la sección "*Noticias*" cuyo enlace es: https://www.gob.pe/institucion/municanchis/noticias/570380-comunicado, dicho comunicado tiene por fecha 20 de octubre de 2021, sin embargo, la publicación del mismo, recién se efectuó el 15 de diciembre de 2021, situación que fue confirmada por el subgerente de Tecnologías de la Información y Sistemas mediante Informe n.° 068-2024-SGTIS/GAF-MPC de 7 de agosto de 2024 e Informe n.° 069-2024-SGTIS/GAF-MPC de 13 de octubre de 2024.

con Registro n.° 1265 el 21 de octubre de 2021, sin que esta se haya pronunciado al respecto. Es preciso indicar que el Informe n.° 200-2021-MPC-SGAT también fue remitido a procuraduría Pública Municipal el 21 de octubre de 2021, recepcionado con registro n.° 633, por lo que se advierte que el procurador Público Municipal, Juan Yony Hilasaca Mamani, tomó conocimiento de las acciones que la Entidad venía efectuando respecto a la implementación de la medida correctiva dictada por el Indecopi.

Aunado a ello, el 22 de octubre de 2021 la procuraduría Pública Municipal recepcionó el Informe n.° 203-2021-MPC-SGAT de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 30)** con registro n.° 650, con el cual la subgerente de Administración Tributaria remitió información consolidada de todos los actuados efectuados en cumplimiento al Memorándum n.° 773-2021-GM-MPC, señalando en el numeral 3.1 del mencionado informe, que se solicitó remitir el comunicado respecto de la barrera burocrática advertida por el Indecopi a la oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional para la difusión y conocimiento de toda la ciudadanía, por consiguiente el procurador Público Municipal, Juan Yony Hilasaca Mamani, por segunda vez tomó conocimiento que la Entidad venía efectuando acciones para realizar la publicación y así dar cumplimiento a la medida correctiva dictada por el Indecopi, acciones que no fueron tomadas en cuenta por el referido procurador Público Municipal para efectuar el descargo ante el Indecopi.

Ahora bien, el 22 de octubre de 2021 el procurador Público Municipal, Juan Yony Hilasaca Mamani, presentó ante el Indecopi el Escrito n.° 01-2021 **(Apéndice n.° 31)**, con el cual efectuó los descargos solicitados mediante el Oficio n.° 0645-2021/INDECOPI-SRB; de la observación efectuada al contenido del mencionado escrito, se verifica que, el procurador Público Municipal, Juan Yony Hilasaca Mamani, no hizo referencia alguna respecto a las acciones que la Entidad ya había efectuado para realizar la publicación del comunicado con el cual se informó a los ciudadanos sobre la barrera burocrática declarada ilegal por el Indecopi.

En atención a los descargos presentados por el procurador Público Municipal con Escrito n.° 01-2021, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, el 26 de noviembre de 2021 notificó a la Entidad el Informe n.° 0006-2021-IFI/INDECOPI-SRB de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, indicando en el párrafo 26 lo siguiente: *"De la información proporcionada en los descargos de la Municipalidad, **se advierte que no se acreditó que se haya cumplido con el deber de informar a los ciudadanos** (comunicación externa) a través de algún medio físico y/o virtual, conforme a lo descrito en el citado numeral 2 del artículo 44 o del Decreto Legislativo N° 1256".* (El resaltado es agregado), por ello los argumentos señalados por la Municipalidad Provincial de Canchis fueron desestimados, concluyendo la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, en lo siguiente:

> *"i. Determinar la **responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Canchis** en la comisión de **la infracción tipificada como muy grave**, contenida en el numeral 2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1256, consistente en el incumplimiento del mandato de medida correctiva dispuesto en la Resolución N° 237-2020/INDECOPJ-CUS.* (el resaltado es agregado).
> *ii. **La comisión de la infracción se llevó a cabo al no realizar ninguna acción para cumplir con el mandato de medida correctiva dispuesto por el Indecopi, pese a que la Resolución N° 237-2020/INDECOPI-CUS quedó firme**.* (el resaltado es agregado).
> *iii. **La Municipalidad aún no ha acreditado la subsanación de la conducta infractora**, referida al mandato de informar a los administrados respecto de la barrera burocrática declarada ilegal.* (el resaltado es agregado)".

Aunado a ello, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas recomendó sancionar a la Municipalidad Provincial de Canchis con una multa de 17,275 UIT, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos que vea conveniente al Informe Final de Instrucción (Informe n.° 0006-2021-IFI/INDECOPI-SRB), plazo que vencía el 3 de diciembre

de 2021; es de señalar, que de la revisión de la información remitida por procuraduría Pública Municipal, no se tiene constancia de ningún documento con el cual el procurador Público Municipal, Juan Yony Hilasaca Mamani, haya presentado los descargos correspondientes, pese a que, con los Informes n.os 200 y 203-2021-MPC-SGAT, recepcionados por la procuraduría Pública Municipal el 21 y 22 de octubre de 2021 respectivamente, la subgerente de Administración Tributaria hizo de conocimiento al citado procurador Público Municipal, que se venía efectuando acciones para publicar el comunicado con el cual se implementaría la medida correctiva dictada por el Indecopi. Al no haber acreditado la Entidad la implementación de la medida correctiva dictada por el Indecopi, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, emitió la Resolución Final n.° 643-2024/INDECOPI-CUS de 16 de diciembre de 2021, imponiendo la multa a la Municipalidad Provincial de Canchis.

4. **Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS de 16 de diciembre de 2021, resolución que sanciona a la Entidad con una multa de 17,28 UIT**

Ante el incumplimiento del mandato de medida correctiva dispuesto mediante la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020, consentida con Resolución 14 de 10 de junio de 2021, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco determinó que la Municipalidad cometió la infracción señalada en el inciso 2) del artículo 36[10] del Decreto Legislativo n.° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, consecuentemente, el 22 de diciembre de 2021, el Indecopi notificó a la Entidad la Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS de 16 de diciembre de 2021 resolviendo entre otros puntos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SEGUNDO:*** *Declarar la* ***responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Canchis,*** *por la comisión de la* ***infracción calificada como muy grave****, contenida en el inciso 2) del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al haberse verificado que incumplió el mandato de medida correctiva consistente en informar a los administrados sobre la barrera burocrática declarada ilegal en la Resolución Final N° 237-2020/INDECOPI-CUS del 26 de agosto del 2020.* (el resaltado es agregado)
>
> ***TERCERO: Sancionar a la Municipalidad*** *Provincial de Canchis con una multa equivalente* ***17,275*** *Unidades Impositivas Tributarias.* (el resaltado es agregado)
>
> ***CUARTO:*** *Informar que* ***dicha multa será rebajada en un 30%*** *si la Municipalidad Provincial de Canchis consiente la presente resolución y efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles de su notificación, lo cual implica su renuncia a impugnar, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1256.* (el resaltado es agregado)
> *(...)"*

Posterior a ello, el 20 de febrero de 2023 con cédula de notificación n.° 0031-2023/INDECOPI-SRB de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi notifica nuevamente la Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS y adjunta la Resolución de Trámite n.° 713-2022/INDECOPI-CUS de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, resolución con el cual se rectifica el error material incurrido en la sumilla y en la parte resolutiva tercera de la Resolución Final

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

[10] ***"Artículo 36.- Conductas infractoras de entidades por incumplimientos vinculados con aspectos del procedimiento***
La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer una multa de hasta 20 UIT a las entidades cuando incumplan alguno de los siguientes mandatos:
(...)
2. Mandato de medidas correctivas.
(...)"

n.° 643-2021/INDECOPI-CUS, en el extremo de que, en la mencionada resolución final, la comisión resolvió sancionar a la Entidad con una multa de 17,275 UIT, no obstante la Directiva n.° 007-2018-DIR-COD-INDECOPI [11] señala que "*En toda resolución que se imponga, confirme o modifique, el órgano resolutivo debe detallar la cuantía en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y con un máximo de dos decimales (...)*". Por consiguiente, se rectificó el error material incurrido, precisando que la cuantía de la multa dictada en la Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS, es de 17,28 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por otra parte, de acuerdo con lo resuelto en el numeral cuarto de la Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS, la multa sería rebajada en un 30% si la Entidad consentía dicha resolución y efectuaba el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación[12] del mismo. Del cual se advierte que, la Entidad no consintió mencionada resolución y consecuentemente no se acogió a la rebaja del 30%.

5. Acciones adoptadas por los funcionarios públicos de la Entidad frente a la Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS.

El 20 de febrero de 2023, la Unidad de Mesa de Partes Central de la Entidad recepcionó la cédula de notificación n.° 0031-2023/INDECOPI-SRB, asignándole el número de expediente 1593; documento que luego, mediante Proveído n.° 839 de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33.1)**, fue derivado por la gerencia Municipal al procurador Público Municipal, Juan Yony Hilasaca Mamani, para que tome las acciones inmediatas; en la citada cédula de notificación se incluía la Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS y la Resolución de Trámite n.° 713-2022/INDECOPI-CUS, expediente que fue recepcionado por la procuraduría Pública Municipal con registro n.° 92 el 21 de febrero de 2023, del cual se advierte que el procurador Público Municipal, Juan Yony Hilasaca Mamani, no interpuso recurso impugnativo alguno, ni sugirió efectuar el pago situación que conllevó a que la Municipalidad Provincial de Canchis no pueda acogerse al beneficio de la rebaja del 30%, generando el pago del 100% del importe multado. Es de precisar que, si la Entidad cancelaba dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución Final, sólo hubiera pagado la suma de S/ 59 875,20, importe que difiere en S/ 20 116,80 con el monto efectivamente pagado de S/ 88 992,00 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Comparación de importes

Multa 17,28 UIT			
Importe a pagar sujeto a la rebaja del 30% (S/)		**Importe que se pagó (S/)**	
UIT - Año 2023 (*)	4 950,00	UIT - Año 2024 (*)	5 150,00
Importe por pagar 17,28 UIT	85 536,00	Importe pagado **(b)**	**88 992,00**
Rebaja - 30%	25 660,80	Diferencia de b - a	20 116,80
Importe por pagar con aplicación de la rebaja **(a)**	59 875,20		

Fuente: Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS de 16 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Al no haber interpuesto la Entidad recurso impugnativo alguno, la Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS quedó consentida mediante Resolución

[11] Directiva que regula el control y seguimiento administrativo del registro de las multas y las liquidaciones de cobranza por derechos antidumping y de su remisión a la subgerencia de Ejecución Coactiva.
[12] Notificado el 20 de febrero de 2023.
(*) Para efectos del cálculo de la multa, se considera el valor de la UIT vigente al año que se realiza la cancelación de la misma.

n.° 0051-2023/INDECOPI-SRB de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, comunicada a la Entidad a través de la cédula de notificación n.° 0232-2023-ST/INDECOPI-SRB el 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, el Indecopi requirió a la Entidad el cumplimiento espontáneo de la multa impuesta, advirtiendo que en caso contrario, se remitiría los actuados a su área de Ejecución Coactiva para que procedan conforme a Ley.

Ante el incumplimiento del pago de la multa, la Unidad de Ejecución Coactiva del Indecopi el 2 de noviembre de 2023 mediante la cédula de notificación n.° 097475-2023 **(Apéndice n.° 37)**, notificó a la Municipalidad Provincial de Canchis la Resolución de Ejecución Coactiva de 29 de setiembre de 2023 en la cual se resolvió:

> *"**Primero.** Otorgar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS un plazo de siete días hábiles (...) para que cumpla con cancelar S/ 85,536.00 (...) por concepto de multa (...)".*

En razón de ello, el procurador Público Municipal, Teodoro Gualberto Quispe Mamani, el 8 de noviembre de 2023 emitió la Carta n.° 408-2022[3]-PPM-MPC, al gerente Municipal Fredy Cabanillas Huisa, en el que recomienda el inicio de los actos administrativos que correspondan a fin de pagar[13] el importe de S/ 85 536,00 con la finalidad de evitar que se haga efectivo el apercibimiento advertido por el Indecopi.

Ahora bien, la Unidad de Ejecución Coactiva del Indecopi considerando que ha vencido el plazo de ley para que la Municipalidad Provincial de Canchis haga efectiva la cancelación de 17,28 UIT, el 10 de abril de 2024 cursó a la Entidad la cédula de notificación n.° 026180-24 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, en el cual, requirió a la Entidad la remisión de información[14] o en su defecto acreditar el pago de la multa materia de ejecución en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de las medidas de embargo establecidas en el artículo 33° del TU de la Ley n.° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

En mérito a ello el gerente Municipal Fredy Cabanillas Huisa, por medio del Memorándum n.° 286-2024-GM/MPC de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, dispuso a la gerencia de Administración y Finanzas implementar acciones urgentes a fin de realizar el pago correspondiente o en su defecto remitir la información solicitada por el Indecopi. En tal sentido, la gerencia de Administración y Finanzas, con Memorándum n.° 478-2024-MPC/GM/GAF-OVQ de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó la certificación del crédito presupuestario por el monto actualizado de S/ 88 992,00, seguidamente, la gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la nota de certificación de crédito presupuestario nota n.° 2244 **(Apéndice n.° 41)**, por el importe solicitado y consecuentemente la subgerencia de Tesorería efectuó la fase de girado con nota de pago n.° 2764.24.65.2400883 de 2 de mayo de 2024 a favor del Indecopi conforme se evidencia en la imagen n.° 1 , haciéndose efectivo el pago de la multa, acto que se corrobora con el váucher de depósito con número de operación 0974074 del 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

[13] Es de precisar que los actos administrativos tendentes a efectuar el pago de la multa en el año 2023 no pudieron concluirse, a razón que, conforme lo indicado en el Informe n.° 740-GPP-SGP-MPC-2023 emitido por la subgerenta de Presupuesto Yanet Condori Ccuela, la secuencia funcional 091 – Procuraduría Pública solo contaba con un presupuesto de S/ 8 122.78.

[14] *"1. Relación de cuentas bancarias (Nombre de banco / Denominación de la cuenta / Nro. De cuenta).*
2. Aplicación o uso específico de cuenta bancaria.
3. Inmuebles de propiedad de la entidad (Partida registral / Distrito – Provincia).
4. Aplicación o uso de inmueble informado.
5. Contratos o convenios vigentes vinculados a inmuebles informados".

Imagen n.° 3
Váucher de pago de la multa a Indecopi



SERVICIO DE RECAUDACION MNA

OF./533000-0388-145436 OP-0974074 03/05/2024
Hora:17:34:46

Tipo de empresa: INSTITUCIONES
Empresa afiliada: MNA-MP
INDECOPI

Cuenta a Abonar:
MULTAS

Nro de cuenta: 193-1052417-0-81

Codigo Id de Usuario: 20210000009130

Usuario:

Fecha	Cuota	Cargo Fijo	Mora	Total
03/01/2024	88992.0	0.00	0.00	88992.0

Importe : S/*****88,992.00
Comisión : S/**********0.00
Importe Total : S/*****88,992.00

- ANTES DE RETIRARSE DE LA VENTANILLA, POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA EMPRESA Y LA CUENTA ABONADA SEAN LAS CORRECTAS

Fuente: Nota de abono n.° 2764-24.65.2400883 remitido mediante Carta n.° 015-2024-SGT-GAF-MPC de 1 de julio de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, el 6 de junio de 2024 la Unidad de Ejecución Coactiva del Indecopi, cursó la cédula de notificación n.° 040095-24 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, con la cual se da por cancelada la multa y se declara concluido el procedimiento y se ordena el archivo de los actuados.

Los hechos expuestos han inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas", publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.**

"TITULO III
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y CORRECTIVO
CAPÍTULO I
RÉGIMEN SANCIONADOR
Artículo 36.- Conductas infractoras de entidades por incumplimientos vinculados con aspectos del procedimiento
La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer una multa de hasta 20 UIT a las entidades cuando incumplan alguno de los siguientes mandatos:
(...)
2. Mandato de medidas correctivas.
(...)
Artículo 42.- Responsabilidad del procurador público o abogado defensor de la entidad denunciada
42.1. Es obligación del procurador público o abogado defensor de una entidad contra la que se inició un procedimiento, de parte o de oficio, en el que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática por medio de una resolución que ha quedado firme o consentida, remitir copia de la resolución de la Comisión o la Sala, de ser el caso, al titular de la entidad y la Secretaría General o la que haga sus veces, con la finalidad de que pueda ser difundida para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

42.2. El plazo para remitir la referida resolución es de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha en que quedó consentida o fue notificada la resolución que confirma la resolución de la Comisión.
(...)
CAPÍTULO II
MEDIDAS CORRECTIVAS
Artículo 43.- Medidas correctivas
La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede ordenar y/o conceder las siguientes medidas correctivas:
(...)
2. Que las entidades informen a los ciudadanos acerca de las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad mediante las resoluciones de la Comisión que hayan agotado la vía administrativa y/o las resoluciones de la Sala, como medida complementaria.

Artículo 44.- Forma de implementación y plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas:
(...)
44.2. En el caso de la medida correctiva señalada en el inciso 2. del artículo precedente, el plazo máximo con el que cuenta la entidad es de cinco (5) días hábiles. Las entidades pueden emplear medios de comunicación tanto físicos como virtuales que estén disponibles para todo administrado y/o agente económico que acuda al área de trámite documentario, así como el portal de la entidad."

- **Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020 notificado el 9 de setiembre de 2020.**

"(...)
RESUELVE:
Tercero: *ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43° y el numeral 2) del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1256, la Municipalidad Provincial de Canchis informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la resolución que declara consentida o confirmada la presente resolución.*
(...)
Quinto: *informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Decreto Legislativo Nº 1256, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad Provincial de Canchis tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.*
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de enero de 2017.**

"TÍTULO III
LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS Y LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS
CAPÍTULO IV
FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS
Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos
Son funciones de los/as procuradores/as públicos:
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

4. *Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.*

(...)

6. *Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado."*

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.**

"TÍTULO II
Del procedimiento administrativo
CAPÍTULO IV
Plazos y Términos
Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos
142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.
142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.
(...)"

Los hechos descritos generaron el pago de una multa equivalente a 17,28 Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de una infracción tipificada con muy grave, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Canchis de S/ 88 992,00.

La situación expuesta fue generada por la omisión por parte de los funcionarios de la Entidad, quienes no cumplieron con sus funciones administrativas ni de defensa legal a favor de los intereses de la Municipalidad, al no haber dispuesto acciones concretas para el cumplimiento de la implementación de la medida correctiva resuelta por el Indecopi, permitiendo con dicha inacción que la Entidad sea objeto de una multa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, caso Bronny Werner Bautista Pari y Juan Yony Hilasaca Mamani presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 44.2**. Cabe precisar que, Américo Pompilla Tecsi y Ludwin Diaz Velásquez no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Sobre el particular, se tiene que Bronny Werner Bautista Pari y Juan Yony Hilasaca comprendidos en los hechos, presentaron su solicitud de ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido, las que fueron denegadas por la Comisión de Control, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 44.3** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 44.1)** así como, la evaluación por cada una de las personas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

comprendidas **(Apéndice n.° 44.4)** forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Américo Pompilla Tecsi**, con DNI n.° 23933136, en su calidad de procurador Público Municipal, de 2 de enero de 2020 al 8 de enero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-A-MPC de 2 de enero de 2020, y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-A-MPC de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 23933136, mediante la cédula de notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0384-02-005 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44.1)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44.4;** se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Américo Pompilla Tecsi**, quien, en su condición de procurador Público Municipal, no cumplió con informar lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020, en el cual se ordenaba como medida correctiva informar a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal, situación que conllevó a que el Indecopi sancione a la Entidad con una multa por la comisión de una infracción tipificada como muy grave.

 Aunado a ello, no realizó el seguimiento correspondiente a lo solicitado en el Informe n.° 0226-2020-OPM-MPC para así, poder informar al Indecopi respecto a las acciones que la Entidad realizó para dar cumplimiento al mandato de medida correctiva, consecuentemente no cumplió con atender la solicitud de información efectuada por el Indecopi con Oficio n.° 064-2020/CEB-INDECOPI-CUS, conllevando a que la Secretaría Técnica de la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, inicie un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Canchis y en consecuencia se imponga una multa equivalente a 17,28 UIT a la Entidad; así mismo, no cumplió con remitir copia de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS, al titular de la Entidad y a Secretaría General, para conocimiento de los funcionarios y/o servidores públicos , conforme lo resuelto en el numeral quinto de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS. De esta manera no defendió ni cauteló los intereses de la Entidad y tampoco coordinó con las otras dependencias de la Entidad, respecto al procedimiento y los plazos para informar a los administrados sobre la barrera burocrática declarada ilegal y así evitar la configuración de la infracción administrativa ante el Indecopi y posterior imposición de la multa.

 Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el numeral 2 del artículo 36° y el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; numeral quinto de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS; numeral 2, 4 y 6 del artículo 33° del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y numerales 142.1 y 142.2 del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6, 7 y 14 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Canchis modificado al 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018; igualmente infringió los numerales 2, 9, 10, 11 y 12 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Canchis, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

Por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 88 992,00, perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ludwin Diaz Velásquez**, identificado con DNI n.° 40586816, en su calidad de gerente Municipal, de 9 de marzo de 2020 al 4 de enero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-A-MPC de 9 de marzo de 2020, y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A-MPC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 40586816, mediante la cédula de notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0384-02-005 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44.1)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44.4;** se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Ludwin Diaz Velásquez**, quien, en su condición de gerente Municipal, no cumplió con adoptar alguna acción administrativa en atención al numeral tercero de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020, en el cual se ordenaba como medida correctiva informar a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal, pese a que debía de supervisar y controlar la gestión administrativa de la Entidad y recomendar inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, omisión que conllevó a que la Entidad no implemente oportunamente la medida correctiva y así poder efectuar los descargos con los medios probatorios suficientes ante el Indecopi y evitar que la entidad sea sancionada con una multa de 17,28 UIT.

 Así mismo, no cumplió con atender el requerimiento de información solicitado por el procurador Público Municipal mediante el Informe n.° 0226-2020-OPM-MPC, y pese a que tomó conocimiento de que aún no se había implementado la medida correctiva dictada por el Indecopi, no adoptó acciones para su implementación inmediata. Con dichas omisiones, generó que no se pueda efectuar el descargo correspondiente ante el Indecopi, situación que conllevó a que la Entidad sea sancionada con una multa equivalente a 17,28 Unidades Impositivas Tributarias.

 Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el numeral 2 del artículo 36°, numeral 2 del artículo 43° y el numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; numeral tercero de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS; numeral 142.1 y 142.2 del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Igualmente, incumplió su función establecida en el numeral 6 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Canchis modificado al 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018.

 Por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 88 992,00, perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Bronny Werner Bautista Pari**, identificado con DNI n.° 46259307, en su calidad de procurador Público Municipal, de 7 de enero de 2021 al 14 de setiembre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2021-A-MPC de 7 de enero de 2021, y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 337-2021-A-MPC de 14 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 47)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 46259307, mediante la cédula de notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0384-02-005 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44.1)**; el funcionario presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44.2)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Bronny Werner Bautista Pari**, quien, en su condición de procurador Público Municipal, no cumplió con adoptar acción administrativa alguna, pese a tener conocimiento, en atención a lo dispuesto en la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS, para implementar la medida correctiva que se dictaba en el numeral tercero de la parte resolutiva de la resolución en mención.

Aunado a ello, no cumplió con remitir copia de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS, al titular de la Entidad y a Secretaría General, para conocimiento de los funcionarios y/o servidores públicos, conforme lo resuelto en el numeral quinto de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS, así mismo, no adoptó ninguna acción administrativa para la implementación de la medida correctiva dictada por el Indecopi, pese a tener conocimiento que, en la Resolución n.° 1 de 23 de junio de 2021 y en el Informe n.° 001-2021/CEB-INDECOPI-CUS de 22 de febrero de 2021, el Indecopi iniciaba un procedimiento administrativo sancionador a la Entidad por no haber cumplido con el mandato de medida correctiva, así como tampoco efectuó el descargo pertinente ante el Indecopi.

De esta manera no defendió ni cauteló los intereses de la Entidad y tampoco coordinó con las otras dependencias de la Entidad, respecto al procedimiento y los plazos para informar a los administrados sobre la barrera burocrática declarada ilegal para evitar la configuración de la infracción administrativa ante el Indecopi, omisiones que contribuyó a que el Indecopi sancione a la Entidad con una multa equivalente a 17,28 UIT, lo que representaría un perjuicio económico de S/ 88 992,00.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; numeral quinto de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS; numerales 2, 4 y 6 del artículo 33° del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y numeral 142.1 y 142.2 del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6, 7 y 14 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Canchis modificado al 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018. Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 2, 9, 10, 11 y 12 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Canchis, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007.

Por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 88 992,00, perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan Yony Hilasaca Mamani**, identificado con DNI n.° 02429021, en su calidad de procurador Público Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 338-2021-A-MPC de 15 de setiembre de 2021, y suspendido en el cargo con Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos n.° 009-2023-SGRH/GAF-MPC de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 02429021, mediante la cédula de notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0384-02-005 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44.1)**; el funcionario presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Escrito n.° 01-2024 recibido el 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44.2)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44.4;** se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Juan Yony Hilasaca Mamani**, quien, en su condición de procurador Público Municipal, no cumplió con informar en el Escrito n.° 01-2021, respecto a las acciones que la Entidad venia efectuando para realizar la publicación del comunicado, con el cual se informaría a los ciudadanos sobre la barrera burocrática declarada ilegal por el Indecopi, y consecuentemente se implementaría la medida correctiva.

Aunado a ello, no efectuó el descargo correspondiente en atención al Informe n.° 0006-2021-IFI/INDECOPI-SRB con el cual la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas recomendaba sancionar a la Entidad con una multa ascendente a 17,28 UIT, pese a que la Entidad ya había efectuado la publicación de comunicado respecto a la barrera burocrática ilegal declarada por el Indecopi, acto con el cual se implementaba la medida correctiva, y así mismo, no actuó de acuerdo a sus funciones, debido a que no advirtió efectuar el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificado la Resolución Final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS, situación que conllevó a que la Entidad no pueda acogerse al beneficio de la rebaja del 30% generando el pago del 100% del importe multado. Con dichas omisiones, contribuyó a generar que el Indecopi sancione con una multa equivalente a 17,28 UIT a la Municipalidad Provincial de Canchis, generándole un perjuicio económico de S/ 88 992,00.

Los hechos expuestos contravinieron lo señalado en el numeral 2 del artículo 36° del Decreto Legislativo n.° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; numerales 2, 4 y 6 del artículo 33° del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y numerales 142.1 y 142.2 del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6, 7 y 14 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Canchis modificado al 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018. Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 2, 9, 10, 11 y 12 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007.

Por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 88 992,00, perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios públicos incumplieron el mandato de medida correctiva dictada por el Indecopi, que consistía en informar a los administrados sobre la barrera burocrática declarada ilegal, ocasionando que la Entidad sea sancionada con una multa equivalente a 17,28 UIT; lo que generó un perjuicio económico por la suma de S/ 88 992,00." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios públicos incumplieron el mandato de medida correctiva dictada por el Indecopi, que consistía en informar a los administrados sobre la barrera burocrática declarada ilegal, ocasionando que la Entidad sea sancionada con una multa equivalente a 17,28 UIT; lo que generó un perjuicio económico por la suma de S/ 88 992,00." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Canchis, se formula la conclusión siguiente:

De la verificación efectuada al reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Municipalidad Provincial de Canchis, correspondiente al periodo 2024, así como, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de la nota de pago n.° 2764.24.65.2400883 alcanzado por la subgerente de Tesorería, Ruth Mery Callo Olarte, a través de la carta n.° 015-2024-SGT-GAF-MPC de 1 de julio de 2024, se advirtió que el 3 de mayo de 2024, la Entidad pagó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), el importe de S/ 88 992,00, por concepto de una multa equivalente a 17,28 UIT, por la comisión de la infracción contenida en el numeral 2 del artículo 36° del Decreto Legislativo n.° 1256, infracción calificada como muy grave, por incumplimiento del mandato de medida correctiva consistente en informar a los administrados sobre la barrera burocrática declarada ilegal en la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS.

Lo expuesto contravino lo establecido, en el artículo 36, 42, numeral 2 del artículo 43 y numeral 44.2 del 44 del Decreto Legislativo n.° 1256, que aprueba la "Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas", publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016; numerales tercero y quinto de la parte resolutiva de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020; artículo 33 del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado el 6 de enero de 2017 y el artículo 142 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

Los hechos descritos generaron el pago de una multa equivalente a 17,28 Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de una infracción tipificada con muy grave, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Canchis de S/ 88 992,00.

La situación expuesta fue ocasiona por la omisión por parte de los funcionarios de la Entidad, quienes no cumplieron con sus funciones administrativas ni de defensa legal a favor de los intereses de la Municipalidad Provincial de Canchis, al no haber dispuesto acciones concretas para el cumplimiento de la implementación de la medida correctiva resuelta por el Indecopi, permitiendo con dicha inacción que la Entidad sea objeto de una multa.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
CUANI

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 2764.24.65.2400883 de 03 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución final n.° 643-2021/INDECOPI-CUS de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución 2 de 16 de julio 2018.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución n.° 821-2018/INDECOPI-CUS de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución n.° 237-2020/INDECOPI-CUS de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe n.° 144-2020-PPM-MPC de 15 de septiembre del año 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Memorándum n.° 540-2020-GM-MPC de 21 de septiembre del 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Memorándum n.° 541-2020-GM-MPC de 21 de septiembre del 2020.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Memorándum n.° 542-2020-GM-MPC de 21 de septiembre del 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución 11 de 09 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 151-2020/CEB-INDECOPI-CUS de 09 de octubre de 2020 y copia simple de correo electrónico S/N de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Oficio n.° 064-2020/CEB-INDECOPI-CUS de 15 de diciembre de 2020 y copia simple de correo electrónico S/N de 17 de diciembre de 2020..

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 0226-2020-OPM-MPC de 21 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe n.° 001-2021/CEB-INDECOPI-CUS de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución n.° 1 de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 057-2021/CEB-INDECOPI-CUS de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución 13 de 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 076-2021/CEB-INDECOPI-CUS de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución 14 de 10 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 084-2021/CEB-INDECOPI-CUS de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Registro de Mesa de Partes Central (n.° 07351 de 05 de julio de 2021).

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Oficio n.° 0645-2021/INDECOPI-SRB de 12 de octubre del 2021, excepto folio 180 en copia simple.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe n.° 202-2021-PPM-MPC de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Memorándum n.° 773-2021-GM-MPC de 19 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Informe n.° 200-A-2021-MPC-SGAT. de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Informe n.° 200-2021-MPC-SGAT. de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe n.° 203-2021-MPC-SGAT. de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Escrito n.° 01-2021 de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Informe n.° 0006-2021-IFI/INDECOPI-SRB de 17 de noviembre del 2021 y copia simple de correo electrónico S/N de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 0031-2023/INDECOPI-SRB de 14 de febrero de 2023.
33.1 Copia autenticada del Proveído n.° 839 de 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Resolución de trámite n.° 713-2022/INDECOPI-CUS de 15 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución n.° 0051-2023/INDECOPI-SRB de 04 de abril de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 0232-2023-ST/INDECOPI-SRB de 05 de abril de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia simple de la Cédula de notificación n.° 097475-23 de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la Cédula de notificación n.° 026180-24 de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Memorándum n.° 286-2024-GM/MPC de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Memorándum n.° 478-2024-MPC/GM/GAF-OVQ de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000002244 de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Váucher de depósito (número de operación 0974074) de 03 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia simple de la Cédula de notificación n.° 040095-24 de 13 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 44: **44.1** Documentos que sustentan la notificación a las personas comprendidas:

- Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0384-02-005 de 13 de setiembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Américo Pompilla Tecsi.
- Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0384-02-005 de 13 de setiembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Ludwin Diaz Velasquez.
- Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0384-02-005 de 13 de setiembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Juan Yony Hilasaca Mamani.
- Copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0384-02-005 de 13 de setiembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Bronny Werner Bautista Pari.

44.2 Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos mediante:

- Escrito n.° 01-2024 recibido el 20 de setiembre de 2024, presentado por Juan Yony Hilasaca Mamani.
- Documento S/N recibido el 20 de setiembre de 2024, presentado por Bronny Werner Bautista Pari, excepto folio 395 en copia simple.

44.3 Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos y de los documentos de respuesta mediante:

- Documento S/N de 19 de setiembre del 2024 presentado por Bronny Werner Bautista Pari y documento de respuesta en copia simple con oficio n.° 046-2024-OCI/MPC-SCE-INDECOPI de 19 de setiembre de 2024 y oficio n.° 048-2024-OCI/MPC-SCE-INDECOPI de 20 de setiembre de 2024.
- Documento S/N de 19 de setiembre del 2024 presentado por Juan Yony Hilasaca Mamani y documento de respuesta en copia simple con oficio n.° 047-2024-OCI/MPC-SCE-INDECOPI de 19 de setiembre de 2024 y oficio n.° 049-2024-OCI/MPC-SCE-INDECOPI de 20 de setiembre de 2024.

44.4 Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborados por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 45: Documentos de designación y de cese de Américo Pompilla Tecsi como procurador Público Municipal de la Entidad:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-A-MPC. de 02 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-A-MPC. de 08 de enero del 2021.

Apéndice n.° 46: Documentos de designación y de cese de Ludwin Díaz Velásquez como gerente Municipal de la Entidad:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-A-MPC. de 09 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A-MPC. de 04 de enero del 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 47: Documentos de designación y de cese de Bronny Werner Bautista Pari como procurador Público Municipal de la Entidad:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2021-A-MPC. de 07 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 337-2021-A-MPC. de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 48: Documentos de designación y de cese de Juan Yony Hilasaca Mamani como procurador Público Municipal de la Entidad:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 338-2021-A-MPC. de 15 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos n.° 009-2023-SGRH/GAF-MPC de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, al 2018, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC. de 20 de abril de 2018. y Ordenanza Municipal n.° 26-2017-CM-MPC. de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones - 2007 de la Municipalidad Provincial de Canchis aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007. de 18 de setiembre del 2007.

Sicuani, 1 de octubre de 2024

Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Supervisor

Danilo Chalco Benique
Jefe de Comisión

Danilo Chalco Benique
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sicuani, 1 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canchis

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 079-2024-2-0384-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios públicos incumplieron el mandato de medida correctiva dictada por el Indecopi, que consistía en informar a los administrados sobre la barrera burocrática declarada ilegal, ocasionando que la Entidad sea sancionada con una multa equivalente a 17,28 UIT; lo que generó un perjuicio económico por la suma de S/ 88 992,00.	Américo Pompilla Tecsi		Procurador Público Municipal	2/01/2020	8/01/2021	D. Leg. 1057 – CAS Confianza		-	X			X
2		Ludwin Diaz Velasquez		Gerente Municipal	9/03/2020	4/01/2021	D. Leg. 1057 – CAS Confianza		-	X			X
3		Bronny Werner Bautista Pari		Procurador Público Municipal	7/01/2021	14/09/2021	D. Leg. 1057 – CAS Confianza			X			X
4		Juan Yony Hilasaca Mamani		Procurador Público Municipal	15/09/2021	14/09/2023	D. Leg. 1057 – CAS Confianza			X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

0031

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sicuani, 3 de octubre de 2024

OFICIO N° 634-2024-OCI/MPC

Ricardo Yuri Cornejo Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Canchis
Jirón 28 de Julio n° 128
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 079-2024-2-0384-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 478-2024-OCI/MPC de 5 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Multa impuesta por el Indecopi por incumplimiento de mandato de medida correctiva", en la Municipalidad Provincial de Canchis.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 079-2024-2-0384-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un (1) Cd digitalizado en setecientos diecisiete (717) folios, en dos (I-II) tomos (incluidos sus apéndices), y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
CPC. Andrés Arturo Barrios Sarmiento
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial de Canchis
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
N° 863
03 OCT. 2024
RECIBIDO
POR: S.C. FIRMA:
HORA: 16:22 FOLIO: 01 folio +
01 CD con contenido.

C.C.
Archivo.

AABS/OCI/cncb